

DIRECTIVA N° 1-2010-GR.CAJ-DRA/DP

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTIVIZAR LOS PROCESOS DE DESTAQUE DE PERSONAL NOMBRADO EN LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos referidos a efectivizar los procesos de destaque de personal nombrado en las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de desplazamiento de personal nombrado mediante la modalidad de destaque en el Gobierno Regional Cajamarca.

III. ALCANCE

Personal nombrado de las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Entidades y dependencias de la jurisdicción administrativa del Gobierno Regional Cajamarca.

V. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El destaque del personal nombrado del Gobierno Regional Cajamarca se produce dentro y fuera del ámbito Regional
- 6.2 El destaque constituye una acción de personal que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado de su entidad de origen a otra, de la administración pública, a solicitud de la entidad de destino debidamente fundamentado, para desempeñar funciones dentro de su campo de competencia funcional.
- 6.3 El destaque no será menor de treinta días (30), ni excederá del período presupuestal vigente, pudiendo prorrogarse, previa solicitud de renovación por parte de la entidad de destino, hasta un máximo de dos (2) años, con la justificación pertinente y la aceptación de la entidad/dependencia de origen y del servidor siempre y cuando ello no conlleve a afectar la prestación normal de los servicios institucionales.

- 6.4 El destaque se formaliza mediante la emisión de Resolución del Titular de la entidad, cuando éste se produce en el ámbito de la jurisdicción departamental. Tratándose de destakes a otros ámbitos regionales del país, la resolución será emitida por el Presidente Regional, previo informe favorable del Titular o responsable de la entidad de origen, y con el sustento técnico de cobertura del servicio.
- 6.5 El servidor destacado mantiene la titularidad de su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios de acuerdo a ley, mientras dure el período del destaque.
- 6.6 Los incentivos laborales a través del Comité de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que perciben los servidores destacados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, serán asumidos por la entidad de destino.

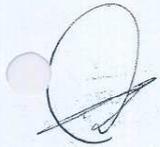
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 El destaque como acción de personal en las entidades del Gobierno Regional Cajamarca, se genera:

A solicitud de la entidad de destino, por necesidad del servicio debidamente fundamentada, con conocimiento y aceptación del servidor y con una anticipación no menor de treinta días, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso, la petición se efectuará en no menos de cinco días útiles. Entiéndase por necesidad de servicio a las razones técnicas ineludibles para la entidad de destino que puedan ser atendidas por el personal destacado, dadas sus competencias.

Para tal efecto se observará el procedimiento siguiente:

- Documento de petición sustentado de la entidad de destino.
 - Contar con el informe favorable del jefe inmediato y el visto bueno del superior jerárquico de la entidad de origen.
 - El destaque se efectiviza, una vez emitida la resolución por el titular de la entidad de origen, o por el titular del pliego tratándose de destakes fuera del ámbito regional.
 - La entidad de origen, a través de Secretaría General o la que haga sus veces, notificará a la entidad de destino la emisión de la respectiva resolución de destaque del servidor, así como el informe correspondiente al mes que le corresponde hacer uso físico de su período vacacional.
- 7.2 El personal destacado deberá efectuar la respectiva entrega de cargo a su jefe inmediato o a quien se designe, una vez emitida la respectiva resolución de destaque. Si el servidor se ausentara sin cumplir este requisito se considera como falta administrativa sujeta a sanción.
- 7.3 La entidad de destino informará durante los primeros cinco (5) días de cada mes, al Director de Personal o a quien haga sus veces en la entidad de origen, el reporte de la asistencia del servidor destacado (mes precedente) para la elaboración de la Planilla Única de Pagos.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Corresponde a los responsables de las unidades orgánicas de personal efectuar el seguimiento y verificación de los documentos materia de la acción de destaque de personal, que comprende la presente directiva.

SEGUNDA.- En el marco de las Políticas y Estratégicas del Gobierno Regional Cajamarca, período 2007-2010, relacionados a la organización y conducción de la gestión pública regional, se prioriza la prestación de los servicios de competencia regional; por lo que los destakes del personal nombrado de las entidades y dependencias sectoriales y de los órganos desconcentrados, fuera del ámbito regional; no podrán exceder de dos (2) ejercicios presupuestales consecutivos; correspondiendo a los interesados gestionar su licencia o reasignación, según corresponda.

TERCERA.- De existir déficit en la prestación de los servicios públicos, a consecuencia de la carencia de personal por destaque; el titular de la entidad de origen que emitió el informe favorable, asumirá las responsabilidades administrativas a que diere lugar.

CUARTA.- Concluido el período de destaque los servidores deberán reincorporarse a su entidad de origen el primer día hábil, sin mediar excusa alguna. Pasados más tres (3) días consecutivos de no reintegrarse, la entidad procederá a la instauración de proceso administrativo por abandono de cargo.

QUINTA.- El Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, autorizará destakes no previstos en la presente Directiva, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional vigente, cuando se trate de casos fuera del ámbito regional.

SEXTA.- Los aspectos no contemplados en la presente directiva, serán absueltos en el marco de la normatividad legal vigente.

Cajamarca, enero de 2010

